Recurso de reposición y en subsidio de apelación - 2023-00063-00

Brandon Estiven Ladino Cuervo <beladinoc@unal.edu.co>

Lun 23/10/2023 1:30 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Cajamarca <j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; visibility.judicial01@gmail.com <visibility.judicial01@gmail.com>

4 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSOS.pdf; PCSJA23-12089.pdf; Correo de Universidad Nacional de Colombia - Fwd_ RAD. 2023-00063 NOTIFICACION LEY 2213 DEL 2022 FA VS PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO.pdf; ACUERDO 12089.pdf;

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
E. S. D.

Ref. 731244089001-**2023-00063-00**
Demandante: BANCO FINANDINA SA
Demandado: PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

BRANDON ESTIVEN LADINO CUERVO, con cédula de ciudadanía No. 1.022.988.086 y tarjeta profesional No. 362.122 del C.S. de la J, como abogado de la parte demandada, mediante poder escrito ya anexado al presente proceso, allego recurso de reposición y, en subsidio, de apelación del auto que rechazó de plano la excepciones de mérito propuestas en contra del mandamiento de pago y, con ello, el rechazo del decreto de las pruebas solicitadas, ORDENANDO seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,

BRANDON ESTIVEN LADINO CUERVO,

C.C. No. 1.022.988.086

T.P. No. 362.122 del C.S. de la J

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
E. S. D.

Ref. 731244089001-**2023-00063-00**
Demandante: BANCO FINANDINA SA
Demandado: PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

BRANDON ESTIVEN LADINO CUERVO, con cédula de ciudadanía No. 1.022.988.086 y tarjeta profesional No. 362.122 del C.S. de la J, como abogado de la parte demandada, mediante poder escrito ya anexado al presente proceso, allego recurso de reposición y, en subsidio, de apelación del auto que rechazó de plano la excepciones de mérito propuestas en contra del mandamiento de pago y, con ello, el rechazo del decreto de las pruebas solicitadas, ORDENANDO seguir adelante con la ejecución.

DECISIÓN A IMPUGNAR

Auto del 20 de octubre de 2023, que rechazó de plano las excepciones de mérito propuestas por ser propuestas *extemporáneamente* y, de plano, no decretó las pruebas solicitadas y anexadas a la contestación, ordenando SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

IMPUGNACIONES CONCRETAS

La razón por parte del Despacho para rechazar las excepciones de mérito propuestas y, de contera, las solicitudes probatorias, es que el término para plantearlas había fenecido el día 05 de octubre de esta anualidad y que, como el suscrito las allegó el día 09 de octubre del 2023, pues lógicamente no se tendrían en cuenta por extemporaneidad.

Sin embargo, nada indicó el Honorable Despacho de la suspensión de términos a nivel nacional por haber sufrido la Rama Judicial un HACKEO en su sistema informático.

Recuérdese que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12089, dispuso suspender términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de

control de garantías. (ver https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/PCSJA23-12089.pdf).

Inclusive, mediante acuerdo 12089/C3, dicha entidad posteriormente ordenó que siguieran suspendidos los términos judiciales hasta el 22 de septiembre del 2023, inclusive.

Igualmente, el Despacho aduce que el ejecutante envió notificación a mi prohijado el día 11 de septiembre de 2023, cuando en realidad lo remitió el día 12 de septiembre de la misma anualidad (Ver documento anexo), el cual se remitió desde la dirección visibility.judicial01@gmail.com a del 12 de septiembre de 2023 a las 9:11 am con copia al Honorable Juzgado.

Contando los dos días que dispone la ley 2213 de 2022 para tenerse como notificado a mi prohijado, los diez días para proponer excepciones se empezaron a contar el día 26 de septiembre de 2023, feneciendo el término el día 09 de octubre de la misma anualidad.

El siguiente es un resumen de lo dicho:

Día 12 de septiembre de 2023: Se envió mediante el correo visibility.judicial01@gmail.com la notificación a mi prohijado.

Día 13 de septiembre de 2023: se cumplió el primer día del que habla la ley 2213 para tenerse como notificado personal.

Día 14 al 22 de septiembre de 2023, inclusive: términos suspendidos por orden del Consejo Superior de la Judicatura.

Día 25 de septiembre de 2023: se cumplió el segundo día del que habla la ley 2213 para tenerse como notificado personal.

Día 26 de septiembre de 2023: se empiezan a contar los diez días hábiles para proponer excepciones de mérito.

Día 09 de octubre de 2023: se cumplen los diez días para proponer excepciones.

SOLICITUD

Por lo anterior, solicito revocar el auto del 20 de octubre de 2023 y, en su lugar, tramitar las excepciones de mérito propuestas.

Anexo al presente recurso copia de la notificación enviada a mi prohijado el día 12 de septiembre de 2023 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura mencionados.

Abogado Brandon Ladino
Brandonladinoabogados.com.co
beladinoc@unal.edu.co
3057423504

Atentamente,

BRANDON ESTIVEN LADINO CUERVO,
C.C. No. 1.022.988.086,
T.P. No 362.122 del C.S. de la J.

Abogado Brandon Ladino
Brandonladinoabogados.com.co
beladinoc@unal.edu.co
3057423504

ACUERDO PCSJA23-12089
13 de septiembre de 2023

"Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 13 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones, presta sus servicios a distintas entidades públicas del orden nacional, entre ellas, a la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura.

Que en desarrollo del contrato 257-2022, la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. provee los servicios de infraestructura de nube privada para la operación de las soluciones tecnológicas de la Rama Judicial.

Que desde las 5:00 am del 12 de septiembre de 2023, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial detectó fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

Que el representante legal de la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, informó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

> *"(…) sobre el evento presentado en algunas máquinas virtuales y en consecuencia con la disponibilidad del servicio, el cual fue originado por un ataque de ransomware.(…)"*

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Que de acuerdo con la información suministrada por el contratista, no es posible restablecer el servicio de manera inmediata y con el fin de asegurar el acceso y los servicios de administración de justicia, el debido proceso y demás garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario suspender los términos judiciales, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías en el territorio nacional.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Parágrafo 1. En el evento en que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de la suspensión de términos judiciales se mantendrán las actividades y atención presencial en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial.

Parágrafo 3. La recepción, radicación, reparto y trámite de los asuntos exceptuados de la suspensión de términos de que trata el presente artículo, se garantizará a través del correo electrónico institucional, la atención presencial en las sedes judiciales y los medios más expeditos posibles. El reparto se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.

ARTÍCULO 2. Los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial prestarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo se divulgará en todas las sedes judiciales y por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 4. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Brandon Estiven Ladino Cuervo <beladinoc@unal.edu.co>

Fwd: RAD. 2023-00063 NOTIFICACION LEY 2213 DEL 2022 FA VS PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO

1 mensaje

Pedro Suárez Caicedo <pedroa.suarezc@gmail.com> 15 de septiembre de 2023, 12:40
Para: beladinoc@unal.edu.co

---------- Forwarded message ---------
From: **LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ** <visibility.judicial01@gmail.com>
Date: Tue, Sep 12, 2023 at 9:11 AM
Subject: RAD. 2023-00063 NOTIFICACION LEY 2213 DEL 2022 FA VS PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO
To: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Cajamarca <j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: <PEDROA.SUAREZC@gmail.com>

Señores
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA
E. S. D.
REF.:
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: **PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO CC. 13991359**
RADICADO: 2023-00063

ASUNTO: MEMORIAL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN

Respetado señor juez

Yo **LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ,** actuando en mi calidad de apoderado el **BANCO FINANDINA S.A,** abogado domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.205 de Bogotá, portador de la T.P No 75.216 del C.S. de la J., me permito dar cumplimiento al auto que libró mandamiento de pago y agregar al expediente el trámite de notificación efectuado en el presente proceso.

Cordialmente,

Luis Fernando Forero Gómez
C.C. No. 80.410.205 de Bogotá
T.P. No.: 75.216 del C. S. de la J.
Proyecta:JARR

VISIBIL_TY
Firma de abogados

--
Pedro Alirio Suárez Caicedo
Celular 3128994656

---

8 adjuntos

RAD. 2023-00063 NOTIFICACION FA VS PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO.pdf
242K

ACTA DE ENVIO Y ENTREGA CORREO ELECTRONICO NO. 827822.pdf
9128K

005 CorreccionMandamientodePago .pdf
110K

2. Gmail - RADICACION DEMANDA EJECUTIVA MENOR CUANTIA FA VS PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO.pdf
193K

004 AutoMandamientodePago-.pdf
122K

003 SubsanacionDemanda.pdf
531K

002 AutoInadmiteDeamanda.pdf
188K

1. DEMANDA-PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO.pdf
7975K

ACUERDO PCSJA23-12089/C3
20 de septiembre de 2023

"Por el cual se prorroga la suspensión de términos en el territorio nacional, en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el artículo 8 del Acuerdo PSAA16-10556 de 2016, de conformidad con lo aprobado en la sesión extraordinaria de 19 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías, en atención al ataque de ciberseguridad externo tipo *ransomware* que afectó algunas de las máquinas virtuales del proveedor de soluciones de telecomunicaciones IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S, en Colombia, que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía, entre ellas la Rama Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura implementó un plan de recuperación de servicios digitales de la Rama Judicial, como respuesta al reciente ataque cibernético contra IFX Networks S.A.S, en el cual fueron afectados algunos sistemas de información, logrando avanzar en la recuperación gradual de estos servicios, lo que contribuye al normal funcionamiento de la administración de justicia.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de 19 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso prorrogar la suspensión de términos, hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, solo en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 2. Los despachos exceptuados en el artículo primero del presente Acuerdo continuarán atendiendo las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías, conforme a la normativa constitucional y legal vigente.

Parágrafo. La recepción, radicación, reparto y trámite de los asuntos exceptuados de que trata el presente artículo, se garantizará a través del correo electrónico institucional, la atención presencial en las sedes judiciales y los medios más expeditos posibles. El reparto se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.

ARTÍCULO 3. Los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial prestarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo se divulgará en todas las sedes judiciales y por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 5. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente (E)

PCSJ/JAGT/MMBD